

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)**

**Proceso 2022-1563**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, identificado con Nit. 804.009.752-8, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga contra **DIANA LIZETH CRUZ PAIPA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.073.508.116, con domicilio en DIAGONAL 22 NO 4-71 CONJUNTO VILLA OLIMPICA TORRE 11 AP 541 (FACATATIVA-CUNDINAMARCA), por las siguientes cantidades de dinero:

**PAGARE # No. 055-0164-004555891**

1.-) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.175.477), correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

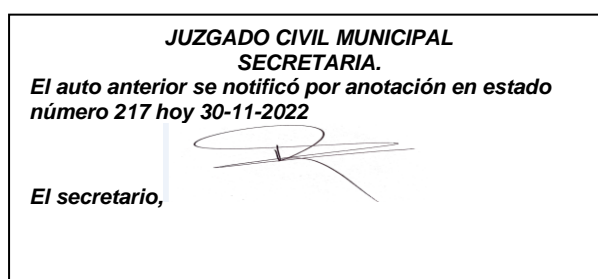
*TENGASE al abogado(a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35d1dd863558c76be44e618ad62cbf67970811822d205420f6da8340528e8b**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>